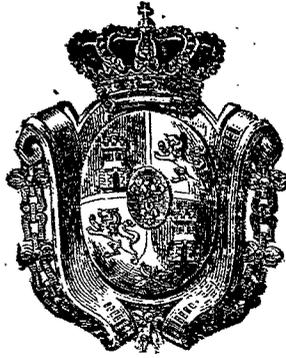


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del brigadier más antiguo de Artillería, **Don Nicolás Arespacochaga y Vial**, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo de dicho Cuerpo, con la antigüedad de cuatro del actual, y destino de Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito militar de Aragón, en la vacante ocurrida por pase á la sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, de **D. Felipe de Cascajares y Azara**.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al artículo quinto de la ley de veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se autoriza en el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año económico de mil ochocientos ochenta y siete á ochenta y ocho, la transferencia de crédito de cuarenta y un mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas, sesenta y seis céntimos, del artículo primero del capítulo séptimo «Subsistencias militares», al artículo noveno del mismo «Remonta».

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la fábrica de Oviedo adquiriera, por gestión directa, de la casa **Jules Neville y Compañía** de Liverpool, un generador de vapor de hogar interior con todos sus accesorios, por el precio de seis mil novecientos noventa pesetas, puesto en la referida fábrica, como caso comprendido en la excepción séptima del artículo sexto del real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

REALES ÓRDENES

Academias

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Lugo, en súplica de que se establezca un colegio preparatorio militar, de los creados por real decreto de 27 de Febrero último (D. O. núm. 45), en el edificio llamado Asilo de las Mercedes, propiedad de dicho Ayuntamiento y de la Diputación de la provincia, que al efecto ofrecen ceder las corporaciones propietarias, comprometiéndose á costear los gastos de instalación y contribuir con el auxilio que sea necesario para los demás gastos iniciales, la REINA Regente del Reino en nombre de su Augusto Hijo el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer manifieste V. E. al expresado Ayuntamiento, que su proposición queda admitida en el concurso abierto por el artículo 14 del mencionado real decreto, para resolver en su día, cuando se haga la comparación con las demás que se presenten; pero que para reunir todos los elementos de apreciación, convendría que fijase la cantidad que puede ofrecer con el carácter de auxilio para los gastos iniciales, pues otros ayuntamientos la han fijado, y que es además preciso que manifieste la distancia que hay desde el Asilo de las Mercedes al casco de la ciudad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del Ayuntamiento de Lugo.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Galicia**.

Excmo. Sr.:—En vista de las instancias elevadas á este Ministerio por el Ayuntamiento de esa capital y por la Comisión permanente de la Diputación de la misma provincia, en súplica de que se establezca un colegio preparatorio militar, de los creados por real decreto de 27 de Febrero último (D. O. núm. 45), en un edificio que se proponen construir de nueva planta, con todas las condiciones que se requieran, y que se instale interinamente en la forma que se disponga, la REINA Regente del Reino en nombre de su Augusto Hijo el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer, se sirva V. E. manifestar á las corporaciones expresadas, que para la oportuna resolución de su solicitud, convendría que manifestasen en cuánto tiempo se proponen edificar el colegio de nueva planta que ofrecen, y designasen además el edificio en que podría hacerse la instalación provisional, remitiendo planos y descripción del mismo, todo con objeto de reunir los elementos de apreciación que en su día serán necesarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Valencia**.

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Málaga, en solicitud de que se instale en dicha ciudad uno de los cuatro colegios preparatorios creados por real decreto de 27 de Febrero último (D. O. núm. 45), el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se sirva V. E. manifestar al Ayuntamiento expresado, que para que sus ofrecimientos puedan ser tomados en cuenta y admitida su proposición en el concurso que abre el art. 14 del citado real decreto, es necesario que especifique el edificio que se propone ceder al ramo de Guerra, para el establecimiento del colegio, y proporcione los planos y noticias del mismo que son necesarios para apreciar si cumple con las condiciones que exige la real orden de 4 de Abril próximo pasado (D. O. número 78), concretando además sus ofrecimientos de recursos para ayudar á los gastos iniciales.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del Ayuntamiento de Málaga.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Granada**.

Arriendos de fincas y edificios

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—En vista del expediente incoado para arrendar un local con destino á la Comandancia General Subinspección y Comandancia de Ingenieros de Palma de Mallorca, y habiéndose presentado una sola proposición suscrita por **D. Juan Miera**, dueño de la casa que actualmente ocupan dichas dependencias, cuyo contrato termina en fin de Junio próximo, ofreciendo el mismo edificio en iguales condiciones y precio, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha teni-

do á bien aprobar el nuevo contrato de arriendo, por el plazo de dos años y tres meses más, si así conviniese al ramo de Guerra, á contar desde 1.º de Julio venidero, y por el precio de 100 pesetas mensuales, que son las consignadas en presupuesto, debiendo procederse á formalizar el oportuno convenio en el que se harán constar las demás bases acordadas por la Junta reglamentaria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las **Islas Baleares**.

Señor Director general de **Ingenieros**.

Destinos

SUBSECRETARÍA.—GABINETE PARTICULAR

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el coronel de Infantería, **D. Esteban Orellana y Olachea**, jefe de la zona militar de Reus, núm. 27, pase á prestar sus servicios á la Subsecretaría de este Ministerio, percibiendo el sueldo de su empleo por las nóminas de la misma, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º del presupuesto de la Guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de **Administración Militar**.

Señores Capitanes generales de **Castilla la Nueva y Cataluña** y Director general de **Infantería**.

Indemnizaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—En vista del expediente que V. E. remitió á este Ministerio, en 3 de Octubre último, instruido á instancia del Ayuntamiento de Nules, en reclamación de 13.125 pesetas 25 céntimos, empleadas en obras de fortificación durante la pasada guerra civil, y 1.685 pesetas 25 céntimos, importe de planchas de hierro y clavazón para el blindaje de las puertas en dichas obras; resultando, que el Ayuntamiento citado, en vez de suplir cantidad alguna de los fondos municipales para las obras de fortificación realizadas antes y después de Noviembre de 1874, aparece, que después de efectuados todos los gastos, quedó á su favor la cantidad de 4.689 pesetas 51 céntimos por cuenta de la contribución extraordinaria, impuesta por la Diputación provincial de Castellón; y considerando, que el Ayuntamiento reclamante, lejos de haber acreditado su derecho á indemnización alguna por el motivo expresado, se demuestra por los datos aducidos en el actual expediente que ni siquiera procede el abono de las 39 pesetas 17 céntimos, que como indemnización le concedió la real orden de 14 de Julio de 1884, puesto que la cantidad que recaudó de la contribución extraordinaria, cubría con exceso los gastos hechos, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales de Ingenieros y de Administración Militar, y conforme con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien dejar anulada y sin efecto la real orden de 16 de Julio de 1884, por la que se concedió al Ayuntamiento de Nules, la suma de 39 pesetas 17 céntimos de indemnización, y declarar no tiene derecho á ninguna otra por las repetidas obras de fortificación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y noticia de la corporación expresada.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Valencia**.

Señor Director general de **Ingenieros**.

Indultos

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE JUSTICIA Y MONTEPIÓ

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida desde esta corte, con fecha 16 de Abril último, en la que el ex-alférez de Infantería, **D. Francisco Yuso Colao**, pide indulto de la pena de privación de empleo, á que por falta de incorporación á banderas fué sentenciado en el distrito de Navarra el 10 de Julio de 1883, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, que el interesado se atenga á lo resuelto en la real orden de 11 de Enero de 1886, que le negó la misma gracia de indulto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del recurrente, que vive calle de la Esperanza, núm. 12.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Capitán general de **Navarra**.

Excmo. Sr.:—En vista de la documentada instancia que esa Capitania General cursó á este Ministerio, en 5 de Enero próximo anterior, promovida por el confinado en la cárcel de la Habana, **Julián Vico García**, en súplica de indulto de parte de la pena de seis años de prisión militar correccional, que le fué impuesta en virtud de sentencia aprobada el 29 de Abril de 1886, por el delito de poner mano á un arma contra un sargento de su compañía é insultar de palabra al mismo, siendo el recurrente soldado del batallón Cazadores de Isabel II, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 18 de Abril último, se ha servido desestimar la solicitud del interesado, disponiendo al propio tiempo se llame la atención de V. E. sobre la particularidad de no constar en la hoja histórico penal del suplicante la pena de seis meses de arresto á que también fué condenado en la mencionada sentencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Material de Administración Militar

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto: «Con arreglo á la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA

Regente del Reino, Vengo en autorizar al Director general de Administración Militar, para la enagenación, por gestión directa, de los aprovechamientos existentes y los que se produzcan durante un año en la fábrica de harinas de Córdoba.—Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—**MARÍA CRISTINA**.—El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Matrimonios

DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el Capitán de Infantería, **D. José Martínez Beléndez**, en súplica de que se le consigne en su hoja de servicios, que al contraer matrimonio en 26 de Agosto de 1880, con **D.^a Pilar Gutiérrez Valdecabo**, se hallaba en posesión del empleo de capitán, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por ese Consejo Supremo, se ha servido disponer, que el interesado, no necesita la declaración que pretende, puesto que la real orden de 23 de Mayo de 1853, prohíbe se hagan declaraciones previas de opción á Montepío Militar, y si bien el referido oficial se halla en un caso especial, éste está previsto en la real orden de 18 de Abril de 1872 que pone á cubierto los derechos que en su día puedan corresponder á su familia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Pases, permanencia y regreso á los ejércitos de Ultramar

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—En vista de la comunicación número 628, fecha 24 de Marzo último, que V. E. dirigió á este Ministerio, participando que en 9 de Junio próximo venidero, cumple en esa Isla el plazo de máxima permanencia, el teniente de la Guardia Civil **D. Joaquin Alverola Morant**, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, que llegada que sea la citada fecha de 9 de Junio, regrese á la Península, con abono de pasaje por cuenta del Estado, el expresado oficial, debiendo ser entonces baja en ese ejército y alta en éste, en los términos reglamentarios, y quedando á su llegada en situación de reemplazo, en el punto que elija, y á disposición del Director general del Instituto, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señores Capitanes generales de **Burgos, Andalucía y Galicia**, Directores generales de **Administración Militar y de Guardia Civil**.

Excmo. Sr.:—En vista de lo solicitado por el comandante de Infantería, **D. Francisco Gómez Barrios**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito fecha 20 de Marzo último, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono de pasaje por cuenta del Estado, en atención á que tiene cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado jefe sea baja definitiva en ese ejército y alta en el de la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija y á disposición del Director general de su arma, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señores Capitanes generales de **Burgos, Andalucía y Galicia**,
Directores generales de **Administración Militar é Infantería**.

Excmo. Sr.:—En vista de lo solicitado por el alférez de Infantería, **D. Manuel Fermín Villons**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito fecha 2 de Marzo último, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono de pasaje por cuenta del Estado, en atención á que tiene cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado oficial sea baja definitiva en ese ejército y alta en el de la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija y á disposición del Director general de su arma, interin obtiene colocación, aprobando á la vez que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señores Capitán general de **Cataluña**, y Directores generales de **Administración Militar é Infantería**.

Excmo. Sr.:—En vista de lo solicitado por el alférez de Infantería, **D. Antonio López Cadenilla**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito fecha 21 de Febrero último, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono de pasaje por cuenta del Estado, en atención á que tiene cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado oficial sea baja definitiva en ese ejército y alta en el de la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija y á disposición del Director general de su arma, interin obtiene colocación, aprobando á la vez que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señores Capitán general de **Cataluña**, y Directores generales de **Administración Militar é Infantería**.

Excmo. Sr.:—En vista de lo solicitado por el teniente de Infantería **D. Eduardo López López**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 1.º de Marzo último, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono de pasaje por cuenta del Estado, en atención á que tiene cumplido el tiempo de máxima permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado oficial sea baja definitiva en ese Ejército y alta en el de la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija y á disposición del Director general de su arma, interin obtiene colocación, aprobando á la vez que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señores Capitán general de **Cataluña** y Directores generales de **Administración Militar é Infantería**.

Excmo. Sr.:—En vista de lo solicitado por el oficial 2.º de Administración Militar **D. Joaquín García Pérez**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito núm. 2.394, de fecha 29 de Febrero último, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono de pasaje por cuenta del Estado, en atención á que ha cumplido en esas Islas el tiempo de obligatoria permanencia, y aprobar á la vez que V. E. le haya anticipado dicha gracia, resolviendo en su consecuencia, que el expresado oficial sea baja definitiva en ese ejército y alta en el de la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija y á disposición del Director general de Administración Militar, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señores Capitán general de **Cataluña** y Director general de **Administración Militar**.

Pensiones

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE JUSTICIA Y MONTEPIÓ

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 19 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á **D.ª María del Carmen Valverde y García**, viuda del comandante de Caballería, retirado, **D. Andres Carretero López**, la pensión anual de 1.125 pesetas que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, señalada al folio 107 como respectiva al sueldo que su esposo disfrutaba, la cual le será abonada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, desde el 19 de Noviembre de 1887, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante, é interin permanezca viuda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 21 del mes próximo pasado, ha tenido á bien rehabilitar á **D.^a Damiana Jiménez Garbayo**, viuda de **D. Manuel Felequia y Viñas**, en el goce de la pensión anual de 273 pesetas 75 céntimos, que obtuvo antes de contraer matrimonio, en concepto de huérfana del sargento que fué de inválidos, **Francisco** y de **Manuela**, por real orden de 31 de Enero de 1878, la cual le será abonada por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 18 de Noviembre de 1887, que fué el siguiente día al del fallecimiento de su referido esposo, é interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 25 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer, que la pensión anual de 1.100 pesetas que por real orden de 15 de Junio de 1872, fué concedida á **D.^a María de las Lágrimas Barriga Malpica**, como viuda del comandante retirado, **D. Juan Francisco Vélez**, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de la citada **D.^a María de las Lágrimas Barriga**, sea transmitida á su hija y del causante, **D.^a Isabel Vélez Barriga**, á quien corresponde con arreglo á la legislación vigente, la cual le será abonada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, desde el 7 de Febrero del corriente año, que fué el siguiente día al del fallecimiento de su referida madre, é interin permanezca soltera.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Extremadura**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 17 de Abril último, se ha servido conceder á **D.^a María Teresa Mantilla O'Farrill**, la rehabilitación que solicita de la pensión que por real orden de 14 de Febrero de 1868, le fué otorgada en concepto de viuda del comandante **D. José Carratalá y Saliquet**, en cuyo percibo cesó al contraer segundas nupcias. Dicha pensión en cuantía de 2.250 pesetas anuales, deberá abonarse á la recurrente, mientras permanezca viuda, por las Cajas de la Isla de Cuba donde antes tuvo consignado su percibo, y á partir del 27 de Febrero de 1887 que fué el siguiente día al del fallecimiento de su segundo esposo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.:—En vista de un escrito que ha dirigido á este Ministerio, con fecha 3 del mes próximo pasado, el Presidente de la Junta de Clases Pasivas, consultando acerca de la real orden de 14 de Marzo del corriente año (D. O. núm. 61), sobre concesión de pensión á **Juana** y **Raimunda Beltrán y Domenech**, como huérfanas del sargento de Franco-Móviles, **Francisco Beltrán**, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer manifieste á V. E., que la cantidad que obtuvo **Catalina Domenech**, madre de aquéllas, por real orden de 4 Febrero de 1878, en concepto de viuda del causante, fué la de 273 pesetas 75 céntimos anuales, siendo por tanto la misma la que debe satisfacerse á las interesadas desde el 1.º de Junio de 1884, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, interin conserven la aptitud legal.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Retiros

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES

Circular.—Excmo. Sr.:—Diferentes disposiciones inspiradas en el laudable propósito de amparar los intereses del Estado, han venido á restringir la facultad de conceder ó expedir el retiro á los jefes y oficiales, cuando se han hallado sujetos á procedimientos judiciales. Mas hoy, después de promulgadas leyes que permiten ejercer con fruto la acción penal, y la jurisdicción de guerra, con independencia de la situación, del individuo á quien se suponga responsable, esta excepción es insostenible, sin causar notable perjuicio al servicio y á los derechos privados.

En su consecuencia y de conformidad con el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (q. D. g.), se ha servido resolver queden derogadas cuantas disposiciones restrinjan lo preceptuado en la ley constitutiva del Ejército, respecto á retiros, pudiendo desde luego concederse ó expedirse, con arreglo á los artículos 32 y 36, aunque los jefes y oficiales causantes se hallen sujetos á causa criminal ó expediente gubernativo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor.....

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 6 de Abril próximo pasado, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de retiro que por real orden de 28 de Noviembre último, se hizo al comisario de guerra de primera clase graduado, de segunda efectivo en el ejército de Filipinas, **D. Francisco Moreno Rellán**, concediéndole el grado de subintendente militar y asignándole los 90 céntimos del sueldo de comisario de guerra de segunda clase que le corresponden, como comprendido en el caso 4.º, ventaja 2.ª de los artículos 1.º y 3.º de la ley de 9 de Enero de 1887, cuyo haber, con el aumento

de moneda á que tiene derecho, como viudo con hijos de mujer natural de la Isla de Cuba, componen un total de 720 pesetas, equivalentes á 144 pesos, que habrán de satisfacerse por las cajas de dicha Antilla, pudiendo fijar su residencia en la Península (León), según solicita

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Castilla la Vieja**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**, Capitanes generales de las **Islas Filipinas y Cuba** y Director general de **Administración Militar**.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el intendente de división personal, subintendente militar efectivo **D. Heroldo Reinleín y Sequera**, de reemplazo en ese distrito, en solicitud de su retiro para esa capital, con los beneficios que concede el artículo 25 de la ley de presupuestos de la Isla de Cuba, de 13 de Julio de 1885, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, que el expresado jefe sea baja, por fin del presente mes, en el cuerpo Administrativo del Ejército á que pertenece, concediéndole el retiro y abonándosele por la Delegación de Hacienda de esa provincia, el sueldo provisional de 833 pesetas 33 céntimos al mes, máximo que se puede disfrutar en situación pasiva, de cuya cantidad exceden los 90 céntimos del de su empleo, con más el aumento de la tercera parte á que tiene derecho, por haber servido más de seis años en Ultramar; interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan, á cuyo efecto se le remitirán los oportunos antecedentes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 26 de Marzo último, ha tenido á bien modificar el señalamiento provisional de 150 pesetas mensuales, que se hizo al capitán graduado, teniente de Infantería, **D. Luis Toca Monzón**, al expedirle el retiro para la Isla de Cuba, por real orden de 17 de Diciembre próximo pasado, concediéndole, en definitiva, el grado de capitán de ejército, puesto que del que se hallaba en posesión lo era de Milicias, y por lo tanto, no le corresponde el de comandante que se le otorgó al expedirle el retiro por la citada real orden de 17 de Diciembre, y los 66 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 247 pesetas 50 céntimos al mes, incluso en esta cantidad el aumento de peso fuerte por escudo, como comprendido en la real orden de 28 de Septiembre de 1858 y ley transitoria de retiros de 9 de Enero de 1887, cuya cantidad habrá de satisfacerse por las cajas de la referida Antilla, á partir del día 1.º de Enero del año actual, en que causó alta en la nómina de retirados, con deducción del menor sueldo que desde la misma fecha y por igual concepto haya percibido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 26 de Marzo próximo pasado, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al capitán de Infantería, **D. Camilo Navarrete Melin**, al expedirle el retiro para Gijón, por real orden de 13 de Enero próximo pasado (D. O. número 14), concediéndole el grado de comandante y los 84 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 420 pesetas mensuales, incluso en esta cantidad el aumento de peso fuerte por escudo á que tiene derecho, como comprendido en la real orden de 28 de Septiembre de 1858 y ley transitoria de retiros de 9 de Enero de 1887, cuya cantidad habrá de satisfacerse por las cajas de la Isla de Cuba, pudiendo residir en la Península, para lo cual le autoriza otra soberana resolución de 9 de Noviembre de 1859.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de **Castilla la Vieja**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Revistas

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el emisario de guerra de primera clase, **D. Juan Fernández y Sierra**, retirado en esa capital, en súplica de que se le permita pasar la revista por medio de oficio, S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 18 de Abril próximo pasado, ha tenido á bien conceder al recurrente la autorización que solicita, como comprendido en el artículo primero del real decreto de 26 de Enero último (C. L. núm. 44).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las **Provincias Vascongadas**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Sueldos, haberes y gratificaciones

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE JUSTICIA Y MONTEPIÉ

Excmo. Sr.:—En vista de un escrito del Capitán general de Cataluña, en que, con fecha 9 de Abril último, manifiesta á este Ministerio, que al comandante de Infantería, **D. Leopoldo de Béjar Mendoza**, fiscal permanente de causas de aquel distrito desde 1884, le deduce la Intervención General Militar, á partir

de 1.º de Febrero próximo pasado, el quinto de su sueldo, con arreglo á la real orden de 16 del mismo mes (C. L. núm. 65), haciendo con este motivo dicha autoridad, oportunas consideraciones sobre los inconvenientes de reducir el sueldo de los fiscales permanentes de causas, á los cuatro quintos; resultando indis- cutible que los jefes y oficiales que desempeñaban, con derecho á todo el sueldo, comisiones de fiscales permanentes de las Capi- tanías generales, antes del expresado Febrero, no están com- prendidos en la mencionada real orden como evidencia la dispo- sición primera de la misma; teniendo en cuenta el carácter or- gánico y permanente de las referidas comisiones que, por punto general, siempre llevaron consigo el goce de sueldo entero, y co- mo quiera que según real orden de 28 de Febrero del corriente año (C. L. núm. 84), puede conceptuarse dicho personal prestando su servicio con la cláusula de á extinguir, puesto que el día 30 de Junio próximo venidero ha de cesar en su cometido para reorganizarse con arreglo á nueva plantilla, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien re- solver se consideren exceptuadas por la disposición segunda de la repetida real orden de 16 de Febrero último, las comisiones de fiscales permanentes de causas, debiendo disfrutar todos los jefes y oficiales que las desempeñen, el sueldo entero de su em- pleo, en virtud de lo dispuesto en las reales órdenes de 27 de Fe- brero de 1880 y 13 de Noviembre de 1883.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y de- más efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de **Administración Militar**.

Señor Capitán general de **Cataluña**.

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.:—En vista de la documentada instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito núm. 2.376 de 21 de Diciembre próximo pasado, promovida por el maestro de obras militares de ese ejército, **D. Francisco Cabrera Po- rro**, en súplica de que le sea concedido el aumento de sueldo que prescribe el reglamento del personal del Material de Inge- nieros de 8 de Abril de 1884, por haber cumplido en su empleo el plazo de diez años que el mismo señala, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en lo acordada de 27 de Marzo último, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, asignando al interesado el haber anual de 2.000 pese- tas, con el aumento de real fuerte por vellón, por encontrar- se sirviendo en Ultramar, á que tiene derecho, como compren- dido en el art. 6.º del citado reglamento, desde el día siguiente al en que cumplió dicho plazo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Ma- rina**, y Director general de **Ingenieros**.

Supernumerarios

DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por el te- niente de Infantería, en situación de supernumerario sin sueldo con residencia en esa Antilla, **D. Carlos Tro Sánchez**, en súp-

plica de que se le prorrogue dicha situación por un año, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha teni- do á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo al real decreto de 6 de Abril de 1885 (C. L. núm. 155).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Mayo de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señor Director general de **Administración Militar**.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Comisiones

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Excmo. Sr.:—En virtud de las facultades que me concede la real orden circular de 7 de Abril de 1876, he conferido un mes de comisión del servicio, con todo el sueldo, para Barcelona, al subinspector médico de segunda clase del Cuerpo de mi cargo, primer jefe de la Brigada Sanitaria de la Península **D. Pedro Pertierra de Rojas y Estuña**.

Tengo el honor de manifestarlo á V. E. para su conocimien- to y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Ma- drid 11 de Mayo de 1888.

G. Y GOYENECHÉ

Excmo. Sr. Director general de **Administración Militar**.

Excmos. Señores Capitanes generales de **Castilla la Nueva y Cataluña**.

Destinos

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Consecuente al oficio de V. S. de 3 del actual, pongo en su conocimiento que apruebo que haya designado esa Intendencia al oficial tercero del Cuerpo, **D. Cirilo Fernández Figueroa**, para que sustituya al oficial primero **D. Félix Martín Mi- guel**, en las funciones de interventor y pagador de la comisión para compra de potros que ha salido del establecimiento de Re- monta de Jerez de los Caballeros en 2 del presente mes. Lo digo á V. S. para su conocimiento, quedando así mismo aprobado el regreso á su destino del expresado oficial **Martín**.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Mayo de 1888.

G. Y GOYENECHÉ

Señor Intendente militar del distrito de **Extremadura**.

Excmos. Señores Capitán general de **Extremadura**, Director general de **Caballería** é Interventor general.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, he te- nido por conveniente disponer, que el oficial segundo **D. José García Gutiérrez**, que sirve en esa Intervención General, pase destinado al distrito de Cataluña.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Mayo de 1888.

G. Y GOYENECHE

Señor Interventor general militar.

Excmos. Señores Capitanes generales é Intendentes de **Castilla la Nueva y Cataluña.**

Licencias

DIRECCIÓN GENERAL DEL CLERO CASTRENSE

Excmo. Sr.:—Con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 16 de Marzo de 1885 (C. L. núm. 132), se han concedido por esta Dirección, dos meses de licencia para evacuar asuntos propios en Madrid, el capellán de término, con destino en el segundo batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores, **D. Felix Pérez Delgado.**

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de Mayo de 1888.

P. A.
El Auditor Secretario,
BALDOMERO A. DOMINGUEZ

Excmo. Señor Capitán general de **Andalucía.**

Excmos. Señores Capitán general de **Castilla la Nueva** y Directores general de **Ingenieros y Administración Militar.**

PARTE NO OFICIAL

Advertencia

Debiendo hacerse algunas reparaciones en la máquina en que se tira el «Diario Oficial», no se publicará el número correspondiente al día 15 del corriente mes.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA